



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10805

Expte. N° 200-605/18

Agdos. N° 700-57/17,
y N° 761-1104/16.-
BR

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

-S-

04 OCT. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por los Sres.: Dina Rosana CALVO DAZ, DNI N° 17.262.715, Agustina Alejandra GASPAR, DNI N° 37.094.057, Federico GASPAR, DNI N° 41.902.315 y Santiago GASPAR, DNI N° 39.738.215, por derecho y en representación de legítimos herederos del Sr. Miguel Alejandro GASPAR, con el Patrocinio Letrado del Dr. Daniel Héctor Lemir, en contra de la Resolución N° 2178-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el acto administrativo individualizado "ut supra" se rechazó el Recurso de Jerárquico en contra de la Resolución N° 2873-ISJ-P-2016, emitida por el Presidente del Instituto de Seguros de Jujuy, no haciendo lugar al pedido de pago del Seguro de Vida Colectivo Opcional por fallecimiento de la titular del mismo, la Sra. Gaspar, Carmen Berta;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, los antes mencionados en calidad de herederos cuya declaratoria de herederos del Sr. Miguel Alejandro Gaspar se tramita por expediente judicial N° C-112540/2018, caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO GASPAR MIGUEL ALEJANDRO", presentan el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague lo reclamado;

Que, cumplido lo ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los antecedentes que obran en las actuaciones principales, el Departamento de Seguros del ISJ informa que de las planillas de haberes correspondientes a los meses de junio y julio del año 2016, no se observa descuento de las primas del Seguro de Vida Colectivo y que la Sra. Gaspar Carmen Berta se encontraba comprendida en el sistema de seguros establecido por el Decreto N° 5833-H-2002, el cual tuvo vigencia hasta el 31 de mayo del año 2016 y que el fallecimiento de la misma se produjo en fecha posterior;

Que, en consecuencia la asegurada no realizó su incorporación al Seguro de Vida Colectivo y Grupal dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 4201-S-2013, puesto que no obra de las copias certificadas de recibos de haberes de la titular por los meses de marzo, abril y mayo;

Que, el Decreto N° 5833-H-2002, el Instituto de Seguros de Jujuy fue autorizado en forma "excepcional y transitoria a proveer a la administración y gestión de los negocios derivados del sistema de seguros...";

Que, el Estado Provincial emitió el Decreto N° 4201-H-2013, por el que se puso en cabeza del Instituto de Seguros de Jujuy la administración de tales negocios que la Provincia tenía contratado con la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, disponiendo la contratación de los seguros de vida colectivo de Vida múltiple de sueldos y el Seguro de Vida Colectivo y Grupal para el personal en actividad y que en ese marco se procedió a cursar notificación a las reparticiones estatales informando la vigencia del Decreto N° 5833-H-2002 y solicitando que se notifique a todo el personal a su cargo a que el plazo de la adecuación es obligatoria para //

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE SALUD
A/C Jefatura de Gabinete
Ministerio de Salud



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10805

/// 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

aquellos empleados estatales que deseen continuar con la cobertura de los mismos, ello mediante Resolución N° 558-ISJ-P-2016;

Que, al ser publicado el Decreto N° 4201-H-2013 en el Boletín Oficial cumpliendo la forma de comunicación de los actos administrativos en general, por lo que la falta de notificación de la Resolución N° 558- ISJ-P-2016 por parte de la asegurada carece de relevancia, por lo que el mismo surtió de todos los efectos;

Que, en tal sentido, alegar el estado de salud de la titular después de su fallecimiento no puede ser utilizado como excusa para la no realización del trámite de incorporación al Seguro de Vida Colectivo y Grupal dispuesto por el Decreto N° 4201-H-13;

Que, en referencia a la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, es importante advertir que no existió contrato alguno entre la Sra. Gaspar y el Instituto de Seguros de Jujuy, ya que el mismo y por aplicación del Decreto N° 5833-H-02, la administración que tenia era excepción y transitoria, que fue limitada por el Decreto N° 4201-H-13;

Que, finalizando el cuerpo legal interviniente dispone que, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en autos, debiendo dictarse el acto administrativo en cumplimiento con lo normado por el artículo 33 de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°. -Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por los Sres.: Dina Rosana CALVO DAZ, DNI N° 17.262.715, Agustina Alejandra GASPAS, DNI N° 37.094.057, Federico GASPAS, DNI N°41.902.315 y Santiago GASPAS, DNI N° 39.738.215, por derecho y en representación de legítimos herederos del Sr. Miguel Alejandro GASPAS, con el Patrocinio Letrado del Dr. Daniel Héctor Lemir, en contra de la Resolución N° 2178-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de abril de 2018.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.-Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial.Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Dr. GUSTAVO ALEJANDRO BOCHUD
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



ESC. C. L. J. A. G. F. C. A. M. A. R. A.
A/C. Jefatura de Gabinete
Ministerio de Salud